

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54001 4003 002 2022 00097 00

DEMANDANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S

DEMANDADO: JOSE RAUL MAYORGA RAMIREZ y ANA MARÍA RAMIREZ
DE MAYORGA

AUTO RECURRIDO: 22/08/2022

El escrito del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 18/08/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy AGOSTO 30/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado AGOSTO 31/2022 y vence en SEPTIEMBRE 02/2022, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

54 001 40 03 002 2022 00097 00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Leonardo Angarita Meneses <leoramen_78@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 9:14 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atención:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E-mail: jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 002 2022 00097 00
DEMANDANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S
DEMANDADO: JOSE RAUL MAYORGA RAMIREZ & OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

En calidad de apoderado judicial de la sociedad INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S., por medio del presente escrito, y dentro de los términos que trata el artículo 318 del C.G.P., adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 22 de agosto de 2022 proferido dentro de las diligencias del proceso de la referencia.

Cordialmente:

LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES

C.C. 1.039'678.245 de Puerto Berrio (Ant.)

T.P. 298.036 del C.S de la J.

La actuación no requiere de firma manuscrita o digital, presentación personal o autenticación adicional, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Art. 2 Ley 2213 de 2022)

FAVOR ACUSAR RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.



Derecho del trabajo y de la seguridad social; asuntos civiles, administrativos y mercantiles.
LEO ANGARITA 322 245 6380 575 2861
[Facebook](https://www.facebook.com/leoramen78) [Email](mailto:leoramen_78@hotmail.com)



"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio ambiente, Responsabilidad Social"

Atención:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E-mail: jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 002 2022 00097 00
DEMANDANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S
DEMANDADO: JOSE RAUL MAYORGA RAMIREZ & OTRO

En calidad de apoderado judicial de la sociedad INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S., por medio del presente escrito, y dentro de los términos que trata el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 22 de agosto de 2022 proferido dentro de las diligencias del proceso de la referencia, que dispuso NO tener por notificados a los ejecutados ordenando practicar nuevamente la notificación personal.

I. SUSTENTACIÓN DE LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Previo a los reparos en contra de la providencia, respetuosamente solicito a su señoría valorar las siguientes situaciones fácticas que se encuentran acreditadas en el proceso. Documento PDF N°19 del expediente digital obra la nota devolutiva de la ORIP de Cúcuta pero también el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de cautela con folio de matrícula inmobiliaria N°260-117635 que, en lo que interesa al caso, registra las siguientes anotaciones:

- Anotación N° 5 registra adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal de la señora ANA MARIA RAMIREZ DE MAYORGA a RAUL MAYORGA RAMIREZ y VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ entre otros.
- Anotación N° 8 registra la venta de los derechos de cuota de la señora ANA MARIA RAMIREZ DE MAYORGA a RAUL MAYORGA RAMIREZ y a VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ.
- Anotación N°10 obra prueba de que la sociedad que representó INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S, promueve también un proceso ejecutivo singular en contra del señor VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ y que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA bajo el radicado N° 54001400300120220009900 en virtud del cual se embargó su cuota parte.

Se colige entonces que los señores RAUL MAYORGA RAMIREZ (Aquí demando) y VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ son hermanos; y, a su vez, hijos de la señora ANA MARIA RAMIREZ DE MAYORGA (Aquí demandada). Se colige además que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA la sociedad INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S, adelanta proceso ejecutivo en contra del señor VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ pariente de los ejecutados del proceso de la referencia en los parentescos ya indicados.

Pues bien, del recuento de las actuaciones es preciso informar lo siguiente: a través del servicio postal autorizado TELEPOSTAL EXPRESS se intentó practicar la notificación personal de los **DOS** procesos ejecutivos en la dirección Lote #1 Parcelación 22 de octubre del Corregimiento de Buena esperanza del municipio de Cúcuta, misma dirección del bien inmueble objeto de cautela según el certificado de libertad y tradición. Lo anterior, por economía y celeridad procesal, y por tratarse de un mismo lugar de residencia de la pluralidad de demandados.

Nótese que es la misma empresa TELEPOSTAL EXPRESS la que indica que, una vez su empleado llegó al inmueble. Es decir, el Lote #1 Parcelación 22 de octubre del Corregimiento de Buena esperanza, un familiar de la pluralidad de ejecutados le informó que ellos residían en Cúcuta. Pero no solo eso, también aportó el contacto telefónico del señor VLADIMIR RAMIREZ MAYORGA previa su autorización, con quien de inmediato el suscrito estableció comunicación con el objetivo de practicar la notificación. El señor VLADIMIR RAMIREZ MAYORGA informó que por razones de seguridad se habían mudado temporalmente de Buena Esperanza; pero que él, su hermano RAUL y su señora madre ANA MARÍA recibían las notificaciones en la dirección Calle 22AN # 4-54 del Barrio Tasajero en la ciudad de Cúcuta.

Obtenida la información, el suscrito la comunicó al empleado de TELEPOSTAL EXPRESS quien se dirigió a la dirección aportada y practicó las **DOS** notificaciones el día 29 de junio de 2022. Bajo la guía N° 1082204 respecto del proceso de la referencia y bajo la guía N° 1082205 respecto del proceso del señor VLADIMIR RAMIREZ MAYORGA. Fue de esta manera que la parte actora obtuvo la dirección de los ejecutados dando respuesta a la pregunta del señor juez.

La notificación personal quedó surtida el día 01 de julio de 2022 y el término para contestar la demanda corrió desde el 02 al 18 de julio de 2022. Ahora bien, según consta en el documento PDF N°20 del expediente digital del proceso identificado con el radicado N°54001400300120220009900 que cursa en el juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, el señor VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ dio contestación a la demanda el día 18 de julio de 2022 dentro de términos; por lo que es fácil concluir que ambas notificaciones fueron prácticas en debida forma y que llegaron a manos de la pluralidad de ejecutados. Sin embargo, los del proceso de la referencia; es decir, el señor RAUL MAYORGA RAMIREZ y la señora ANA MARÍA RAMIREZ DE MAYORGA no contestaron la demanda según se observa en el expediente digital.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se practicó en debida forma la notificación de la demanda, de sus anexos y del auto interlocutorio según la prueba de la entrega y del cotejo emitido por TELEPOSTAL EXPRESS. Además obra prueba de que fue recibida por los ejecutados en la Calle 22AN # 4-54 del Barrio Tasajero en la ciudad de Cúcuta; de lo contrario, el señor VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ hijo y hermano de aquellos, no hubiese contestado la demanda dentro del término legal en el proceso que mi representada le sigue en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

Repetir la notificación personal a los ejecutados implica realizarla en el mismo lugar. Esto es, en la Calle 22AN # 4-54 del Barrio Tasajero en la ciudad de Cúcuta, pues como lo informó el señor VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ; él, su hermano RAUL y la señora ANA MARÍA migraron temporalmente desde la dirección Lote #1 Parcelación 22 de octubre del Corregimiento de Buena esperanza aducida en las demandas a la ciudad de Cúcuta por razones de seguridad.

La exigencia de repetir la notificación a pesar de que la empresa postal está certificando la entrega y lo ocurrido, constituye sin mayores elucubraciones un formalismo innecesario prohibido por Ley a los operadores judiciales. Al respecto, el Art. 11 del C.G.P señala “(...) El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.” De igual forma, repercute en el incumplimiento del deber que trata el Art. 41 # 2 del mismo estatuto procesal“(...) procurar la mayor economía procesal. Corolario, la violación a mi representada de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable consagrado en el Art. 2

II PETICIÓN.

En aras de garantizar a mi poderdante la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable, ruego a su señoría REPONER el auto del 22 de agosto de 2022; y, en su lugar, ordenar tener por notificados a los ejecutados por la razones expuestas en la sustentación a fin de emitir providencia que orden seguir la ejecución.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El recurso lo fundamento en el artículo 318 y subsiguientes del C.G.P. En tanto que, las solicitudes de fondo las fundamento principalmente en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 y en los artículos 11 y 42 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

El certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de cautela con folio de matricula inmobiliaria N°260-117635 en el que están consignadas las anotaciones de la sustentación obra en el documento PDF N°19 del expediente digital.

La guía N°1082204 y la prueba de la entrega del 29 de junio de 2022 obran en el documento PDF N°22 del expediente digital.

Se anexa guía N°1082205 y prueba de la entrega del 29 de junio 2022 emitida por TELEPOSTAL EXPRESS. Así como la comunicación para notificación personal cotejada por TELEPOSTAL EXPRESS respecto del proceso identificado con el radicado N°54001400300120220009900 que cursa en el juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA que obran en el documento PDF N°18 de ese expediente digital.

Se anexa contestación de la demanda efectuada por el señor VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ el día 18 de julio de 2022 que obra en el documento PDF N°20 de ese expediente digital.

Se comparte LINK de acceso a expediente digital del proceso identificado con el radicado N°54001400300120220009900 que cursa en el juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

[54001400300120220009900](#)

Sin otro particular al respecto.


LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES
C.C. 1.039.678.245 de Puerto Berrio (ANT)
T.P. 298.036 de C.S de la J.



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Commutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Líc minicomunicaciones 11196 del 2013
Nit 830033117-6

10082205

GUIA / AWB No
CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN 2022-06-24 15:33:07		PAÍS DESTINO COLOMBIA	DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD NORTE DE SANTANDER CUCUTA		OFICINA ORIGEN CUCUTA 3			
ENVIADO POR INSUMOS AGROSERVILLA SAS		NIT/DOC IDENTIFICACIÓN 900197015-0		DIRECCIÓN leoramen_78@hotmail.com		TELÉFONO 3222456380		
REMITENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA jolvmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co		RADICADO 20220009900		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTICULO N° ART 291 Y 292 CGP		
DESTINATARIO VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ		DIRECCIÓN LOTE #1 PARCELACIÓN #22 DE OCTUBRE CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA		CÓDIGO POSTAL 0	NUM. OBLIGACIÓN 0			
SERVICIO SMJ	UNIDADES 1	PESO 1.326 KGPS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 16000	COSTO MANEJO 0	OTROS 0	VALOR TOTAL 18000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Miguel Angel Rebledo</i>		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE <input type="text"/> 04/06/2022		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN NOMBRE LEGAL E DOC IDENTIFICACIÓN - 121719084		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte e incautación de contrabando.						
		NOMBRE Y CC FECHA Y HORA DE ENTREGA 0 0 0 HORA MIN		TELÉFONO 10/20 AD 4-54 1 asajero				

TELEPOSTAL EXPRESS LTDA

LICENCIA MINCOMUNICACIONES 00152 del 2013
CALLE 6 # 1E-78 LA CEIBA TELEFONO 5751472 CUCUTA

ACTA – INFORME ENTREGA CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL No. 10082205

Artículo 8 Decreto 806 del 2020 en C:C con artículos 291 y 292 del CGP

TELEPOSTAL EXPRESS , no se responsabiliza por las modificaciones a este documento,
el cual se entrega a la parte demandante sin alteraciones, enmendaduras, ni tachones.

Entregado en: Junio 29 del 2022 Radicado 20220009900

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Juzgado Jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante INSUMOS AGROSERVILLA SAS Apoderado LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESSES

Demandado(s) VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ Leoramen_78@hotmail.com

NOTIFICAR A :

VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ

DIRECCION

LOTE # 1 PARCELACION #22 DE OCTUBRE DEL CORREGIMIENTO DE BUENA
ESPERANZA

Ciudad CUCUTA

Nos permitimos informar que en la fecha comparecimos a la(s) dirección(es) arriba indicadas, con el objeto de realizar la entrega de las comunicaciones con el (los) siguientes resultados:

CERTIFICAMOS QUE:

RESULTADO DE LA ENTREGA

VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ

NO

RESIDE
EN LA DIRECCION APORTADA

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA SOLO SE HABLO CON UN FAMILIAR QUEN MANIFESTO QUE RESIDIA EN CUCUTA

La notificación FUE ENTREGADA EN LA CALLE 22AN #4-54 BARRIO TASAJERO DE ESTA CIUDAD Y RECIBIDA POR MIGUEL ANGEL RIVERA
CON C.C. 1121719084 NUEVA DIRECCION APORTADA POR LA PARTE INTERESADA POR MEDIO DE WHASSAP

Se anexa a la entrega copia informal de: **MANDAMIENTO DE PAGO (X) DEMANDA CON ANEXOS (X)**

TELEPOSTAL EXPRESS
D.C. MINCOMUNICACIONES

NIT: 800.033.1125



LEONARDO RAMSÉS
ANGARTAMENESSES
A B O G A D O
T.P. 298.036 C. S. de la J.

Derecho laboral y de la seguridad social;
asuntos civiles, administrativos y mercantiles

Señor:

VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ

Lote #1 parcelación # 22 de octubre del Corregimiento de Buena Esperanza
Cúcuta – Norte de Santander.

RECORTE EXPRESS LTDA
R 152 / 13

CERTIFICAMOS que ésta copia ha sido
cotejada con el documento que fué
presentado a esta EMPRESA para la
entrega al destinatario, en cumplimiento
de la Ley

Recibo No. 603225 Fecha 24-06-22

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en C.C. con artículos 291 y 292 del CGP)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	54001400300120220009900
DEMANDANTE:	INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S
DEMANDADO:	VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S., me permito informarle que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA adelanta el proceso de ejecución de la referencia. También le informo que, dentro de las diligencias del proceso, el juez del caso profirió el Auto del 18 de enero de 2022 por medio del cual libró mandamiento de pago a su cargo, y a favor de mi representada, por las sumas de dinero que usted le adeuda.

Se anexa con esta comunicación copia de la demanda y sus anexos, así como el auto interlocutorio del 18 de enero 2022. De conformidad con el inciso tercero del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al del recibo de esta comunicación, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda durante de 10 días hábiles.

La dirección física del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA es en la Avenida Gran Colombia # 2E-91 Palacio de Justicia Bloque A Piso 3 de la ciudad de Cúcuta. Sin embargo, ante la falta de atención presencial en los despachos judiciales en el marco de la emergencia del COVID-19, la dirección electrónica dispuesta por el juzgado es jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co; en donde podrá remitir las actuaciones que estimes pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa, y dentro del horario de atención de baranda virtual de lunes a viernes (días hábiles) de 8:00 a 5:00pm.

Se le advierte que toda comunicación que se remita después de las 5:00pm se tendrá por recibida al día hábil siguiente. La línea telefónica del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA es la (60) (7) 575 2738 donde podrá resolver sus dudas. Las decisiones se publican en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cucuta/122>. Todo ello en virtud de lo preceptuado en el Art. 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según el cual, "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles."

Se le advierte que estará obligado a remitir de manera simultánea a las direcciones electrónicas del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA y a la del suscrito, la contestación de la demanda y un ejemplar de todos memoriales que presente en el proceso so pena de hacerse acreedor de una multa hasta de 01 SMLMV por cada vez que lo omita. (Art. 3 Dto. 806/2020 Conc. Art. 78 # 14 C.G.P). Para estos efectos el correo electrónico del suscrito es leoramen_78@hotmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sin otro particular al respecto

LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESSES
C.C. 1.039.678.245 de Puerto Berrio (ANT)
T.P. 298.036 de C.S de la J

DOCUMENTO RECIBIDO POR
Recibio Miguel Angel Robledo
c.c 1121211084 (firma la que)
FIRMA Y DEDICAR
FECHA DE RECEPCION
LUGAR DE TRABAJO
FECHA JULIO 29 -22 FUNCIONARIO Alvaro Venel
8829803

San José de Cúcuta (N. de S/der), julio 18 de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 54001400300120220009900

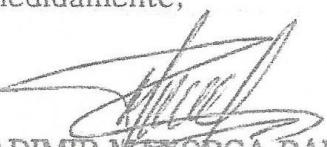
VLADIMIR MAYORGA RAMÍREZ, varón, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Cúcuta (N. de S/der), identificado con cédula de ciudadanía N° 88'229.618 de Cúcuta (N. de S/der), por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia así:

En atención a los hechos son cierto.

Sin embargo, me opongo a las pretensiones de la demanda toda vez, que estoy intentando un acercamiento para con la demandante con el fin de llegar a un acuerdo y dar terminación al presente proceso, debiéndose tener en cuenta que se han presentado algunas dificultades que han impedido mi incumplimiento, además de la difícil situación por la que pasamos los agricultores de arroz.

Por lo anterior, solicito respetuosamente una suspensión del proceso con el fin de llegar a un acuerdo.

Comedidamente,



VLADIMIR MAYORGA RAMÍREZ
CC N° 88'229.618 de Cúcuta (N. de S/der)

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54001 4003 002 2022 00237 00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: NEFTALI REYES OSORIO

AUTO RECURRIDO: 18/08/2022

El escrito del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 18/08/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy AGOSTO 30/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado AGOSTO 31/2022 y vence en SEPTIEMBRE 02/2022, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**PROCESO HIPOTECARIO RAD: 237/2022 DTE: BBVA DDO: NEFTALI REYES OSORIO C.C
1094160853**

doctora nubia morales <abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com>

Mar 23/08/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes, adjunto recurso de reposición.

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA

CEL: 313-2639822 - TEL: 607-5831550

abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com / nubiadeduplat@hotmail.com

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
ABOGADA ESPECIALISTA - RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE U. EXTERNADO
Av. O No. 11-153 Of. 302 Edificio Surco Tel. 5831550 – 3132639822
abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO
RAD: 237/2022
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: NEFTALI REYES OSORIO C.C 1.094.160.853

Su Señoría:

Actuando en calidad de apoderada del **BBVA COLOMBIA**, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de trámite de fecha **18 de agosto de 2022**, sustento mí inconformismo de la siguiente manera:

PRIMERO: Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 se me requiere para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, toda vez que, en la notificación ya realizada, la suscrita no mencionó el término de traslado con el que contaba para contestar la demanda.

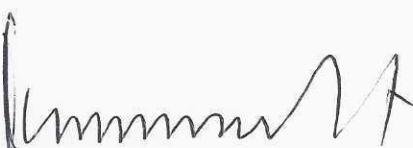
SEGUNDO: Dicho lo anterior, considero que el hecho de que no se haya mencionado los días con los que cuenta el demandado para contestar la demanda, no significa que la notificación haya violentado el debido proceso o los derechos del señor NEFTALI REYES OSORIO como parte demandada, al contrario, lo que la suscrita realizó fue sustraer el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que estaba vigente en ese momento y que menciona: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

La expresión *“a partir del día siguiente al de la notificación comenzará a correr el término previsto”* que la suscrita menciona en la parte final del párrafo 1 del oficio de notificación, hace referencia que el demandado tiene el término que indica la ley y que bajo ninguna circunstancia se le violentará el mismo o se le restarán días a ese traslado y como resguardo de lo mencionado, está este honorable despacho que es garante de los derechos no solo de la parte demandante si no de la parte demandada.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior, no considero que la notificación se haya realizado de forma incorrecta toda vez que se hizo mención de la norma, por tanto y teniendo en cuenta el principio de economía procesal, solicito muy amablemente se **reponga** el auto de fecha **18 de agosto de 2022**, se tenga por notificado al demandado NEFTALI REYES OSORIO y se proceda a seguir adelante con la ejecución.

Agradezco enormemente que mi petición sea tenida en cuenta.

Atentamente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
C.C. No.60.306.507 de Cúcuta
T.P.No.87.520 del C. S. de la J.